

Resolución: R51/2022

Expediente: 11/2014 y acumulados 14/2014 y 15/2014

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 1 de enero de 2008, de GKSL, de JSA, y de MCMC, que se tramita ante esta Junta Arbitral con los números de expediente 11/2014, 14/2014 y 15/2014, respectivamente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- GKSL es una mercantil con domicilio social y fiscal en la calle S de Bilbao, al que se trasladó el 30 de abril de 2008, domicilio que coincide con el de la Asesoría MA.

2.- GKSL está regida y administrada por un administrador único, D. JSA, que tiene su domicilio en Bilbao, en A, si bien, reside en Madrid, en la calle G. Dicho inmueble es propiedad de la Promotora ISL, y domicilio fiscal en la calle C, de Madrid, dedicada a la compraventa de inmuebles, acondicionamiento,

construcción, etc. El administrador único de esta entidad es también JSA, y los socios son JSM, con domicilio en Bilbao, en A, y su hermana ISM, con domicilio en Madrid.

Promotora ISL es también propietaria del inmueble situado en A, de Bilbao.

3.- GKSL tiene por objeto social la explotación de todo tipo de negocios de bar, cafetería, restaurantes y ramo de la hostelería en general sin excluir la actividad hotelera en todos sus géneros y especies y, desde el 1 de enero de 1992, está dada de alta en el epígrafe 67140 de actividades económicas (*restaurante de dos tenedores*). Su actividad principal es la de *restaurante* que desarrolla hasta el 1 de junio de 2007, fecha en la que se da de baja en el Impuesto de Actividades Económicas, en el local de la calle E de Bilbao.

Sus socios son JSM y ISM.

4.- El local de la calle E de Bilbao es arrendado a la mercantil DSSL, que se da de alta en la misma actividad de *restaurante de dos tenedores*, desde el 1 de junio de 2007 hasta el 23 de noviembre de 2011, fecha en que se da de baja.

5.- En los años 2008 al 2012 GKSL desarrolla su actividad en la calle CZ de Madrid, donde se encuentran sus libros de contabilidad debidamente legalizados y desde donde se lleva su contabilidad. Dicho inmueble es propiedad de ZSL, , cuya actividad es el alquiler de inmuebles; sus socios son JSM y ISM; la administradora única es CMG, cónyuge de JSA; y tiene su domicilio fiscal en Bilbao, en la calle SB, sede de la Asesoría MA.

D. JSA administra y gestiona tres locales en Madrid, dedicados a la actividad de restaurante: el GKSL, la Taberna G y el GKSLW. La sociedad LQM y domicilio fiscal en la calle CZ, explota la concesión del restaurante GKSLW, que es uno

de los restaurantes ubicados dentro del Hotel W de Madrid; su administrador único es JSA; y los socios son los mencionados J e ISM. La mercantil SAMSL es la que explota la Taberna G en la Calle CZ en Madrid.

6.- El 27 de febrero de 2013 la DFB notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de GKSL, de JSA y de MCMC a Madrid, con fecha de retroacción de efectos a 1 de enero de 2008.

7.- Transcurridos dos meses, de acuerdo con el Concierto Económico y el Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en sus redacciones vigentes *ratione temporis*, sin que la AEAT contestara a la propuesta de cambio de domicilio de GKSL, la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 3 de marzo de 2014.

8.- El 20 de febrero de 2014 la AEAT comunica a la DFB su desacuerdo con respecto a la fecha de retroacción de efectos propuesta para el cambio de domicilio de JSA y de MCMG, puesto que considera que dicha fecha debiera de ser el 1 de junio de 2007. La DFB planteó los respectivos conflictos ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 25 de marzo de 2014.

9- Los conflictos se han tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado los cambios de domicilio propuestos por la DFB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

2.- Acumulación de procedimientos.

El art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la remisión realizada por el art. 8 del Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, señala que,

El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

3.- Allanamiento

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, las obligadas tributarias, el allanamiento de la AEAT, aceptando las propuestas de cambio de domicilio formuladas por la DFB, provoca que los conflictos entre

ambas Administraciones decaigan, y determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar los conflictos por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a las propuestas de cambio de domicilio de la DFB de GKSL, de JSA y de MCMG, con fecha de retroacción de efectos a 1 de enero de 2008.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a GKSL, a JSA y a MCMG.